

5. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

Artículo 24. Retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no sometido a legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero de 2008, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal en activo al servicio del sector público regional, excepto el sometido a la legislación laboral, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

- a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico, asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un crecimiento del dos por ciento respecto de las establecidas para 2007, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.3, en el artículo 26.1 d) y, en su caso, de la adecuación necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.
- b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán, asimismo, un crecimiento del dos por ciento respecto de las establecidas para 2007, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la varia-

ción del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sea de aplicación el aumento previsto en el artículo 23.2 de esta Ley.

Artículo 25. Retribuciones de los altos cargos.

1. El régimen retributivo del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vendrá constituido por una retribución igual a la que corresponda al cargo de Secretario de Estado por todos los conceptos, incluido el de productividad, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. A partir de la retribución anterior, las retribuciones de los demás altos cargos se establecerán disminuyendo dicha cifra de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Vicepresidente: 5 por ciento.
 Consejero: 10 por ciento.
 Viceconsejero y asimilado: 20 por ciento.
 Secretario General, Secretario General Técnico, Director General y asimilado o alto cargo con el mismo rango expresamente reconocido: 25 por ciento.

3. Las retribuciones de los Delegados Provinciales de las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La

Mancha, se obtendrán minorando en un veinte por ciento las retribuciones correspondientes a un Director General.

4. Las cantidades que resulten de los cálculos anteriores constituirán la retribución anual del alto cargo correspondiente y se percibirán por un solo concepto retributivo divididas en catorce pagas iguales, doce de carácter ordinario y dos extraordinarias.

5. Los altos cargos tendrán derecho a la percepción de la retribución de antigüedad que tuvieran reconocida o que les sea reconocida durante el ejercicio de estas funciones como funcionario o personal laboral de cualquier Administración Pública.

Artículo 26. Conceptos retributivos del personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta Ley, las retribuciones a percibir en 2008 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a doce mensualidades son las siguientes:

Grupo/Subgrupo LEY 7/2007	Grupo/Subgrupo LEY 30/1984	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	13.621,32	523,56
A2	B	11.560,44	419,04
C1	C	8.617,68	314,64
C2	D	7.046,40	210,24
Agrupaciones profesionales (Disposición Adicional Séptima)	E	6.433,08	157,80